

y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de marzo de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9708

ORDEN de 1 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «Compañía Española de Bruk, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de escalabornes de madera de brezo y la exportación de cazoletas de brezo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Española de Bruk, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de escalabornes de madera de brezo y la exportación de cazoletas de brezo,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Española de Bruk, Sociedad Limitada», con domicilio en camino Coscollar, 11, Aldaya (Valencia), y N. I. F. B-46147833.

Segundo.—Las mercancías de importación serán: Escalabornes de madera de brezo, extraída la sabia por ebullición con agua, envasadas en balas o sacos. P. E. 98.11.10.

Tercero.—Los productos de exportación serán: Cazoletas de brezo, torneadas, lijadas y pulidas, de primera calidad. Posición arancelaria 58.11.91.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 cazoletas de brezo que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105 unidades de escalabornes.

— Dentro de estas cantidades se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, tanto los escalabornes que se inutilizan durante el proceso de fabricación (5 escalabornes por cada 100), como la viruta y aserrín obtenidos al tornear escalabornes y hacerles el agujero central durante su transformación en cazoletas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada cazoleta exportada, la correspondiente referencia del escalaborne realmente utilizado, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de abril de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—Por esta disposición se deroga la Orden ministerial de 22 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de marzo), por la que se autorizaba el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la misma firma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9709

ORDEN de 1 de abril de 1982 por la que se prorroga a la firma «Eduardo K. L. Earle, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aluminio y cobre y la exportación de diversas manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Eduardo K. L. Earle, Socie-

dad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aluminio y cobre y la exportación de diversas manufacturas y ampliaciones posteriores, autorizado por Orden ministerial de 11 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Eduardo K. L. Earle, S. A.», con domicilio en Lamiaco-Lejona (Vizcaya).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9710 ORDEN de 14 de abril de 1982 por la que se modifica a la firma «F. José Montesinos Luna» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras, cintas y tubos de latón, y la exportación de diversas manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «F. Montesinos Luna», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras, cintas y tubos de latón, y la exportación de diversas manufacturas, autorizado por Ordenes ministeriales de 31 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «F. Montesinos Luna», con domicilio en avenida Islas Baleares, 34, Paterna (Valencia), y N. I. F. en el sentido de cambiar la titularidad del referido régimen por la de «F. José Montesinos, S. A.», que es la actual denominación social de la Empresa.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de enero de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 31 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9711 CORRECCION de errores de la Orden de 15 de octubre de 1981 por la que se autoriza a la firma «S. A. Sans» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tipos de hilados de poliéster, de algodón y de poliamidas y la exportación de tejidos de punto y prendas de ropa interior.

Advertidos errores en la Orden de 15 de octubre de 1981, publicado en las páginas 26172, 26173 y 26174 del «Boletín Oficial del Estado» número 266, de 6 de noviembre de 1981, por la que se autoriza a la firma «S. A. Sans» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tipos de hilados de poliéster, de algodón y de poliamida y la exportación de tejidos de punto y prendas de ropa interior, se corrige como se detalla a continuación:

En el III del apartado tercero, donde dice: «... 66 por 100 algodón y 34 por 100 poliamida ...», debe decir: «... 67 por 100 algodón y 33 por 100 poliamida ...».

En el XII del mismo apartado, donde dice: «... 68 por 100 algodón y 32 por 100 poliamida ...», debe decir: «... 67 por 100 algodón y 33 por 100 poliamida ...».

En la exportación del producto III del apartado cuarto, a), donde dice: «... respectivamente, 66 por 100 y 34 por 100...», debe decir: «... respectivamente, 67 por 100 y 33 por 100...».

En la exportación del producto XII del mismo apartado, donde dice: «... respectivamente, 68 por 100 y 32 por 100...», debe decir: «... respectivamente, 67 por 100 y 33 por 100...».

En la segunda línea del primer párrafo del apartado cuarto, b), donde dice: «... el 10 por 100 en concepto de mermas...», debe decir: «... el 7 por 100 en concepto de mermas...».

9712 CORRECCION de errores de la Orden de 26 de noviembre de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Gorvi, S. A.», por Orden de 29 de marzo de 1978.

Advertido error en la Orden de 26 de noviembre de 1981, publicada en la página 29441 del «Boletín Oficial del Estado» número 300, de 16 de diciembre de 1981, por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Gorvi, S. A.», por Orden de 29 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) para la importación de tejidos de punto de algodón y de poliamida resina de cloruro de polivillio y italato de dioctilo y la exportación de tejidos recubiertos, estampados y gofrados, se corrige como se detalla a continuación:

En la primera línea del tercer párrafo, donde dice: «... a partir del 3 de mayo de 1980...», debe decir: «... a partir del 3 de mayo de 1981...».

9713 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 26 de abril al 2 de mayo de 1982, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	103,20	107,07
Billete pequeño (2)	102,17	107,07
1 dólar canadiense	83,91	87,47
1 franco francés	18,50	17,11
1 libra esterlina	182,99	189,85
1 libra irlandesa (4)	149,08	154,67
1 franco suizo	52,38	54,34
100 francos belgas	207,61	215,40
1 marco alemán	43,07	44,88
100 liras italianas (3)	7,78	8,58
1 florín holandés	38,83	40,28
1 corona sueca (4)	17,38	18,11
1 corona danesa	12,63	13,16
1 corona noruega	16,87	17,59
1 marco finlandés (4)	22,31	23,25
100 chelines austriacos	610,35	636,29
100 escudos portugueses (5)	135,02	140,76
100 yens japoneses	42,38	43,68
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,97	14,55
100 francos CFA	33,05	34,07
1 cruceiro	0,44	0,46
1 bolívar	23,59	24,32
1 peso mejicano	2,11	2,17
1 rial árabe saudita	30,18	31,11
1 dinar kuwaiti	347,88	358,64

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 26 de abril de 1982.